

8. REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ACUERDO No. 021/2017-2019 (VII)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Legislación, de conformidad al Artículo 28 literal e) del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, ha realizado el estudio respectivo del Acuerdo No.032/2015-2017 (V.4) tomado en Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria celebrada el viernes veintinueve de enero de dos mil dieciséis, sobre la ratificación del “Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador” aprobado por el Consejo Superior Universitario según acuerdo No. 080-2013-2015 (V-3) del 22 de octubre de 2015.
- II. Que la Asamblea General Universitaria es el máximo organismo normativo de esta Universidad, de conformidad y con base en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; en consecuencia, es atribución de la misma en base al Art. 19 literal c) del citado cuerpo normativo, aprobar los reglamentos generales y específicos, así como sus reformas.
- III. Que es necesario actualizar y reglamentar el Régimen de Becas de Posgrado de esta Institución, regulando las atribuciones, procedimientos e integración del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y las Comisiones de Becas de las Facultades y Oficinas Centrales.
- IV. Que es una necesidad impostergable, la formación científica y técnica del Personal Académico y Profesional Administrativo a nivel de Posgrado, para que la Universidad de El Salvador, pueda responder a los retos de la sociedad salvadoreña que su evolución demanda”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19, literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 40 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones ACUERDA:

Emitir el siguiente

“REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR”:

TÍTULO I DEL PLAN DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración del otorgamiento de becas de posgrado a nivel nacional e internacional.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente Reglamento Especial, por su carácter general será de aplicación obligatoria en todas las unidades y dependencias de la universidad de El Salvador.

Finalidad

Art. 3.- El Plan General de Becas para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador, tiene como finalidad la formación y actualización del personal a nivel de posgrado, que cumplan con los requisitos establecidos en el **Art. 46** de este Reglamento y el **Art. 21** del Reglamento de Postgrado.

CAPÍTULO II CONCEPTO Y OBJETIVOS

Concepto de Beca

Art. 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por Beca: La dotación económica, destinada a cubrir total o parcialmente los gastos para la realización de estudios de posgrado en el exterior o dentro del país, fuera de la universidad, que estén orientados a la superación profesional de los becarios y contribuir a la investigación científica, tecnológica, de carácter académico o administrativo, contemplados en los programas estratégicos para el desarrollo institucional y nacional. La Beca comprenderá además la licencia con goce de sueldo y Misión Oficial en los casos que corresponda.

Así como la exención total o parcial de la responsabilidad académica o administrativa que requiera el becario para realizar los estudios de posgrado. De acuerdo a la fuente de financiamiento de la beca, el personal académico o profesional administrativo no docente, podrá recibir el pago de gastos de matrícula, escolaridades y de graduación, boleto aéreo, estadía, manutención, gastos para libros y seguro, o aquellos derivados de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras o de organismos cooperantes, establecidos además en los artículos 26 y 27 de este Reglamento.

Objetivos de las Becas

Art. 5.- Los objetivos del Plan General de Becas para formación del Personal Académico y Profesional Administrativo, será congruente con el Programa de Desarrollo de cada una de las Facultades y Oficinas Centrales, y perseguirá de forma general los objetivos siguientes:

Para Personal Académico:

- Especializar y actualizar al Personal Académico a nivel de estudios de Posgrados para aplicar conocimientos que permitan la eficacia y eficiencia de los procesos académicos de la Institución.
- Formar al Personal Académico en áreas de desarrollo de la Universidad de El Salvador y del país.
- Fortalecer la formación del Personal Académico para inducirlo y consolidarlo en la investigación científica.

Para Profesional Administrativo.

- Fortalecer la formación del Profesional Administrativo para mejorar la estructura organizativa y administrativa de la Universidad de El Salvador.
- Especializar al Profesional Administrativo de acuerdo a las necesidades que demande la Universidad de El Salvador.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y LAS COMISIONES DE BECAS

CAPÍTULO I EL CONSEJO DE BECAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Dependencia Jerárquica

Art. 6.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, dependerá jerárquica y financieramente de la Vicerrectoría Académica, y tendrá a su cargo dictaminar, administrar y difundir las becas para el estudio de Posgrado del Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador.

Manejo de las Becas

Art. 7.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, será la instancia superior, que dictaminará sobre lo relativo al otorgamiento y manejo de becas de Posgrado en la Universidad de El Salvador, sin perjuicio de las facultades establecidas al Consejo Superior Universitario, en esta materia.

Integración

Art. 8.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, estará integrado por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

- El Director del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, será nombrado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rector, quien coordinará las reuniones del Consejo de Becas.
- El Secretario de Posgrado.
- El Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Un representante docente de la Asamblea General Universitaria que posea título de posgrado.
- Un representante docente del Consejo Superior Universitario que posea título de posgrado.

Cada miembro propietario del Consejo de Becas, en representación de la AGU y el CSU tendrán su respectivo suplente, estos últimos podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto, salvo cuando sustituyan al propietario.

Los miembros propietarios y suplentes representantes de

Asamblea General Universitario y Consejo Superior Universitario, durarán en sus funciones el periodo por el cual han sido electos.

Cumplimiento de Requisitos del Director del Consejo

Art. 9.- Para ser nombrado Director del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador se requiere:

- a. Ser salvadoreño.
- b. Mayor de treinta años.
- c. De reconocida honorabilidad.
- d. Ser graduado de la Universidad de El Salvador o incorporado a ésta.
- e. Poseer título de Posgrado.
- f. Trabajar a tiempo completo para la Universidad de El Salvador, durante un periodo no menor de tres años y nombrado por Ley de Salarios o por contrato permanente.
- g. Experiencia en docencia y/o investigación durante un período no menor de tres años.

Atribuciones del Consejo

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador:

- a. Elaborar el Plan General de Becas con base al Plan Estratégico Institucional y el Programa de Desarrollo de cada Facultad y Oficinas Centrales, para la formación del Personal Académico y Personal Administrativo en estudios de Posgrado y presentarlo al Consejo Superior Universitario, para su aprobación en el primer trimestre de cada bienio.
- b. Verificar el cumplimiento del Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador, en el proceso de otorgamiento de la beca, seguimiento, finalización y cumplimiento del compromiso contractual de los beneficiarios.
- c. Dictaminar sobre el otorgamiento de Becas de Posgrado.
- d. Coordinar con las Juntas Directivas de cada Facultad y sus respectivas Comisiones de Becas y en el caso de Oficinas Centrales con Rectoría, para verificar el logro de los objetivos de los Planes de Becas.
- e. Coordinar con Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, el cumplimiento de los procesos legales en lo concerniente a las becas de posgrado.
- f. Realizar reuniones semestrales con las Juntas Directivas, Comisiones de Becas por cada Facultad y de Oficinas Centrales, para el seguimiento de las actividades académicas y los procesos administrativos realizados por los becarios y verificar la inserción de éstos al proceso de desarrollo académico de la institución, en lo concerniente a la retribución de los conocimientos adquiridos en los

estudios de posgrado.

- g. Administrar, y promocionar las becas de posgrado internas y externas que se ofrezcan a la Universidad de El Salvador.

Sesiones

Art. 11.- El Consejo de becas de posgrado de la Universidad de El Salvador, sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Director del Consejo de becas quien lo presidirá y en caso de ausencia de éste, se tomará acuerdo para designar a uno de los miembros de su seno para que lo dirija mientras dure la ausencia del titular. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro de sus integrantes y tomará acuerdos con la mitad más uno de votos de los miembros presentes.

Recurso Humano y Financiero

Art. 12.- El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, deberá contar con el personal mínimo siguiente: Un Asistente Administrativo, un Asistente Jurídico, un Técnico Informático y un profesional en Relaciones Nacionales e Internacionales. Además, se deberá de asignar del recurso financiero e infraestructura para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE BECAS

Comisiones de Becas

Art. 13.- Existirá una Comisión de Becas por cada Facultad y Oficinas Centrales (en adelante Comisión de Becas), las cuales serán las encargadas de promocionar las becas y capacitaciones a su interior, entre el Personal Académico y Profesional Administrativo, estudiar y dictaminar las solicitudes de beca y hacer las propuestas ante Junta Directiva de la Facultad y Rectoría en el caso de Oficinas Centrales.

Las Juntas Directivas de las Facultades y Rectoría, deberán presentar al Consejo de Becas, antes del inicio de cada bienio, un Programa de Becas de sus respectivos sectores, en el que deberán formular las necesidades de formación profesional.

Integración de la Comisión de Facultades

Art. 14.- En las Facultades la Comisión de Becas, estará formada por tres docentes propuestos por el Comité Técnico Asesor y un Profesional Administrativo no Docente propuesto por el Decano, que serán nombrados por la Junta Directiva, por un periodo de cuatro años, y que podrán ser reelectos por un segundo periodo consecutivo; entre quienes se nombrará un Coordinador, un Secretario y dos Vocales con sus respectivos suplentes.

Integración de la Comisión de Becas de Oficinas Centrales

Art. 15.- Para el personal de Oficinas Centrales, la Comisión de Becas estará conformado por el Vicerrector Administrativo, el Vicerrector Académico o sus delegados; y dos representantes del Sector Profesional Administrativo no Docente con estudios de posgrado; estos últimos nombrados por el Rector, quienes conocerán de las solicitudes de becas del personal de las diferentes dependencias y realizarán las propuestas de los candidatos que cumplen con los requisitos previstos en este reglamento.

Atribuciones de las Comisiones de Beca

Art. 16.- Las Comisiones de Becas tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el Programa de Becas bienal, a solicitud del Vicedecano, remitirlo a la Junta Directiva para su análisis y aprobación; en el caso de Oficinas Centrales a solicitud de Vicerrectoría Académica y ésta lo remitirá a Rectoría.
- b. Informar oportunamente al Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente, acerca de las oportunidades de becas de posgrado.
- c. Actualizar los planes de capacitación de acuerdo a las necesidades que presente el Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente.
- d. Seleccionar los candidatos a Becas de Posgrado.
- e. Recibir la documentación para la apertura del expediente.
- f. Velar que las solicitudes cumplan lo siguiente:
 1. La documentación esté completa y en legal forma.
 2. Presentada en el plazo establecido.
 3. Que el candidato reúna todos los requisitos reglamentarios establecidos por la Universidad y por la institución que otorgue la beca.
- g. Emitir acuerdo de la preselección de los candidatos a las becas.
- h. Llevar un control de los profesionales que han sido favorecidos con el otorgamiento de una beca, con el fin de dar prioridad a aquellos que no han sido beneficiados.
- i. Remitir a Junta Directiva de la respectiva Facultad la propuesta y documentación de los candidatos que reúnan los requisitos para su análisis, consideración, estudio y aprobación; en el caso de Oficinas Centrales al Rector.
- j. Informar por escrito a los candidatos las razones por las cuales no fueron favorecidos en la obtención de la beca.
- k. Verificar la difusión y réplica de los conocimientos adquiridos de los becarios según el compromiso contractual e informar semestralmente al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.
- l. Llevar un registro de todas las actividades ejecutadas y

que han sido descritas en el **Art. 50** de este Reglamento, debiendo remitir un informe semestral a la Junta Directiva, Rectoría según el caso, al Consejo de Becas de Posgrado y al Consejo Superior Universitario.

Sesiones

Art. 17. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Quórum mínimo

Art. 18. El quórum para sesionar será con la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión respectiva.

Redacción de Acta

Art. 19. De cada sesión la Comisión deberá levantar un acta, que contemple los asuntos tratados, que deberán citarse en orden numérico, indicando los acuerdos tomados en cada una de ellas. Una vez aprobada el acta, deberá ser firmada por los miembros que estuvieron presentes en la sesión.

Confidencialidad

Art. 20. En todo el proceso de toma de decisiones los integrantes deberán guardar discreción sobre la documentación, los comentarios y los datos sometidos a su conocimiento y están obligados a acatar y hacer respetar el presente Reglamento y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Excusaciones y Recusaciones

Art. 21. Los funcionarios miembros de la Comisión no podrán participar en las sesiones en que se analicen o tomen decisiones sobre actividades en la cual sean parte interesada. En tales casos deberán excusarse o ser recusados y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

TÍTULO III DE LAS BECAS DE POSGRADO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I CLASES Y MODALIDADES DE BECAS

Clasificación

Art. 22. Las Becas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Atendiendo al sujeto: Becas para docentes, Investigadores y Profesionales Administrativos.
- b. Atendiendo al Grado de los estudios a realizar: Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Especializaciones.
- c. Atendiendo al lugar donde se realicen los estudios, se clasifican en Becas Internas y Externas.

Son Becas internas aquellas que se otorguen para realizar estudios en Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas en el país, que oferten programas académicos de posgrado que no posee la universidad; Serán Becas Externas las que se otorguen para realizar estudios en Instituciones de Educación Superior en el extranjero que otorguen carreras de posgrado que no imparta la Universidad de El Salvador.

Las modalidades de las Becas podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia, de acuerdo al Programa Académico establecido en cada institución.

Programa de Becas

Art. 23. Formarán parte del Programa de Becas para estudios de Posgrado, aquellas ofertas de organismos nacionales o internacionales públicos o privados, así como las oportunidades de becas pactadas en los convenios firmados por la Universidad de El Salvador, que se ajusten a las necesidades o previsiones de la Universidad en la formación de su Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente.

Modalidad de los estudios

Art. 24. Las becas, atendiendo a su modalidad pueden ser presenciales, semi-presencial y a distancia:

- a. Las becas de carácter presencial son aquellas en las que el becario realiza sus actividades académicas en el lugar que ofrecen los estudios.
- b. Las becas de carácter semi-presencial son aquellas en las que el becario realiza parte de sus actividades académicas en la institución que ofrece los estudios y otra parte a distancia.
- c. Las becas de carácter a distancia son aquellas en las que el becario realiza sus actividades académicas sin estar presente en la institución que ofrece los estudios y éstas podrían ser por correo escrito, electrónico o virtual.

En el caso de los estudios a distancia, serán considerados como Beca, aquellos en los que la Universidad otorgue al becario el pago de matrícula, escolaridad y gastos de graduación, y que gocen de exención total o parcial de responsabilidad académica o administrativa.

Los cursos cortos, diplomados y pasantías que no generen créditos académicos para estudios de posgrado, no estarán sujetos a este Reglamento.

Becas según financiamiento

Art. 25. De acuerdo a la fuente de financiamiento las becas

podrán ser: completas, mixtas y parciales.

- a. Beca completa otorgada y financiada en su totalidad por la Universidad de El Salvador, la que podrá comprender el pago de matrícula, escolaridades y gastos de graduación, boleto aéreo, estadía, manutención, gastos para libros y seguro.

El Consejo Superior Universitario deberá constituir un Fondo Especial para el financiamiento de este tipo de Becas de Posgrados. Ha dicho fondo se abonarán las sumas de dinero que se recuperen en concepto de reintegro por incumplimiento de compromisos contractuales pactados entre la Universidad de El Salvador y sus becarios.

- b. Beca completa otorgada y financiada totalmente por instituciones nacionales o internacionales, a través de la Universidad de El Salvador.
- c. Beca mixta, que podrá ser completa o parcial, otorgada y financiada por la Universidad de El Salvador y por Instituciones Nacionales o Internacionales, a través de la Universidad.

Este tipo de Becas incluirá otras prestaciones, según las oportunidades de Becas pactadas en Convenios firmados por la Universidad de El Salvador con Instituciones Cooperantes e Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales. Los gastos complementarios podrán ser financiados por Juntas Directivas de Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales y Vicerrectoría Académica.

En el caso de oportunidades de Beca que provengan de Convenios que exijan a la Universidad contrapartidas monetarias y la Universidad no cuente con la disponibilidad financiera, con el fin de no perder la oportunidad de la Beca, el Becario tendrá la opción de renunciar al beneficio de ésta, para lo cual firmará una Declaración Jurada en la que exprese su renuncia. Dicha renuncia se agregará al expediente del Becario.

- d. Beca parcial, otorgada y financiada por la Universidad de El Salvador o por Instituciones Nacionales o Internacionales, y el propio becario.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE BECAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DEL PAÍS.

Capacitación del personal por medio de Becas

Art. 26. La Universidad de El Salvador podrá conceder becas para el personal académico, con el fin de mejorar sus competencias académicas, didácticas, pedagógicas y de investigación en Instituciones de Educación Superior y al Profesional Administrativo no Docente para mejorar sus competencias técnicas y administrativas.

Cumplimiento de requisitos

Art. 27 Serán beneficiados con el otorgamiento de becas para realizar estudios de posgrado en Instituciones de Educación Superior dentro del país, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el **Art. 46** que se determinan en este Reglamento y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

Apertura de Expediente de Becario

Art. 28. El Personal Académico y Profesional Administrativo no Docente, que haya obtenido la concesión de una beca para realizar estudios de posgrado por parte de Junta Directiva o de Rectoría, según el caso, estará obligado a realizar los procesos administrativos correspondientes para la apertura de expediente en el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Presentación de Documentos

Art. 29 Cada postulante deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada por el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador. Los documentos deben ser presentados en original de forma física y digital.

Autorización de Becas

Art. 30 El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, es el responsable de dictaminar administrativamente sobre las becas para realizar estudios de posgrado a solicitud de las Juntas Directivas de las respectivas facultades o de Rectoría cuando se trate de Oficinas Centrales y serán sometidos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Financiamiento

Art. 31. Las becas para realizar estudios de posgrado que se otorguen en sus diferentes modalidades, cubrirán los rubros especificados en el Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la facultad, Rectoría o lo establecido mediante Convenios, según lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

Caducidad de las Becas

Art. 32. Las becas para realizar estudios de posgrado otorgadas al Personal Académico, Profesional Administrativo e Investigadores caducarán por los siguientes motivos:

- Terminación del plazo por el que fue concedida, incluyendo la prórroga.
- Finalización de la actividad que la beca determine.
- Por renuncia, abandono o la imposibilidad del beneficiario para continuar sus estudios por motivos de salud, familiar, o cualquier otro motivo justificable a juicio del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Sal-

vador, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Renovación

Art. 33. La renovación de las becas para realizar estudios de posgrados se someterá a la aprobación de la Junta Directiva o Rectoría, según el caso; posteriormente se trasladará al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, para dictaminar sobre ello, quien lo trasladará al Consejo Superior Universitario para su aprobación y estará sujeta al presupuesto y al tiempo de duración de los estudios.

Derechos

Art. 34. Son derechos de los Becarios:

- Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca.
- Que se le otorguen los permisos correspondientes por las autoridades que intervienen en el proceso de otorgamiento de la beca.
- Solicitar y obtener la renovación de la beca
- Al pago por parte de la Universidad de El Salvador de la dotación económica que corresponda, las cuotas de matrícula, escolaridad y gastos de graduación y la exención total o parcial de su responsabilidad académica o administrativa para la realización de sus estudios.

Obligaciones del Becario

Art. 35. Son obligaciones de los becarios:

- Firmar Contrato de Beca en la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- Iniciar sus estudios, en la fecha estipulada por el programa de posgrado definido por la Institución que imparte los estudios.
- Cumplir con el Plan de actividades académicas de la beca; todo cambio o modificación del mismo deberá justificarlo el beneficiario o probar que ha sido recomendado o aceptado por la institución en que esté matriculado.
- Tener rendimiento académico satisfactorio a criterio de la institución académica en que realiza los estudios.
- Durante el desarrollo de los estudios de posgrado, el becario deberá presentar anualmente un informe avalado por el Director del Programa de Posgrado de la institución donde realiza los estudios, a la Junta Directiva de su Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, y Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, con el objetivo de monitorear su rendimiento académico.
- Prestar sus servicios por un periodo equivalente al doble de la duración de los estudios, incluyendo la aprobación de su trabajo de graduación, de acuerdo a lo que dispone el artículo 145 de las Disposiciones Generales de Presu-

- puestos.
- g. Presentar ante el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, acuerdo emitido por Junta Directiva de la Facultad a la que pertenece o de Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, en el cual conste la fecha en que inicia el cumplimiento de la obligación de prestar sus servicios en la Universidad de El Salvador, después de concluidos los estudios.
 - h. Autenticar el título obtenido ante las instancias correspondientes.
 - i. Presentar a la Comisión de Becas respectiva, a la Junta Directiva de su Facultad y/o Rectoría, según el caso, en un lapso no mayor de tres meses, un proyecto de trabajo en el cual se especificará la forma en que se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en su formación, el cual deberá contener una propuesta técnica para el desarrollo académico o administrativo, según el caso, del Departamento, Escuela o Unidad donde trabaja, que pueda incluir la enseñanza, la investigación y/o la proyección social en el área de su especialización y/o capacitación. En el caso de Oficinas Centrales, la unidad o departamento donde presta sus servicios profesionales.
 - j. Cumplir con los requisitos y demás disposiciones que establece el Reglamento de Becas de Posgrado para el Personal Académico y Profesional Administrativo de la Universidad de El Salvador.

TÍTULO IV DE LAS BECAS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA BECA DE POSGRADO

Procedimiento

Art. 36. El procedimiento a seguir para la obtención de una beca en cualquiera de sus modalidades es el siguiente:

- a. Toda gestión deberá iniciar solicitando el permiso al Jefe o Coordinador del Departamento o Escuela de la respectiva facultad; en el caso de Oficinas Centrales al Jefe Inmediato. Quien deberá resolver en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
- b. Obtenido el permiso del Jefe respectivo, se hará la solicitud a la Comisión de Becas de la respectiva facultad o de Oficinas Centrales, según el caso.
- c. La Comisión de Becas de cada una de las Facultades y

- d. Una vez enviada la propuesta a Junta Directiva, ésta la analizará y emitirá el acuerdo correspondiente, remitiéndolo con el expediente completo del o los candidatos al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, en el caso de Oficinas Centrales será competencia de Rectoría emitir el acuerdo y remitirlo al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, este último será el encargado de elaborar el expediente.
- e. El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, analizará el expediente del becario, en base al presente Reglamento y emitirá el acuerdo que procede según sea el caso, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.
- f. En caso que el acuerdo del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador sea favorable, éste lo remitirá al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- g. Si el Jefe o Coordinador de Departamento y/o Escuela, Jefe Inmediato, Comisiones de Becas, Juntas Directivas, Rectoría y el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, denegaren la petición al candidato, deberán notificar las causas o razones al interesado.
- h. El aspirante a una beca, podrá hacer uso de los Recursos que establece el artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, cuando se le deniegue la oportunidad de obtener una beca sin una razón justificada.

CAPÍTULO II CONDICIONES ESPECIALES DE LAS BECAS

Capacitación del personal

Art. 37. Las becas deberán ser orientadas a la realización de, cursos de especialización, investigaciones o para la obtención de un grado de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, contemplados en el Plan General de Becas, considerando lo establecido en el **Art. 10** literal a) de este Reglamento.

En caso que los estudios a realizar no se encuentren contemplados en el Plan General de Becas, quedará a criterio de la Junta Directiva de la Facultad o Rectoría en su caso, autorizar o denegar la realización de dichos estudios.

Especialización

Art. 38. Las becas de especialización, podrán concederse aun cuando no conduzcan a la obtención de un grado académico superior, con el propósito de que el Personal Académico, Pro-

fesional Administrativo e Investigadores, amplíen o perfeccionen sus conocimientos en una o varias disciplinas útiles para el desarrollo institucional.

Becas para Doctorados e Investigación

Art. 39. Las becas para la realización de estudios de Doctorados o Posdoctorados en el extranjero, serán concedidas a académicos que en el ejercicio de sus funciones docentes o como investigadores, han demostrado especial vocación, capacidad e interés de iniciar, continuar o finalizar trabajos de investigación que por su misma naturaleza no puedan realizarse en la Universidad de El Salvador.

Este tipo de becas incluye la investigación científica y tecnológica de impacto nacional, regional e internacional.

Duración y prórroga de las Becas

Art. 40. El período de duración de las becas de Posgrado, será aprobado según lo especificado en el programa de estudios. Este período podrá extenderse basándose en el tiempo que dure el desarrollo y presentación de la tesis o trabajo de investigación, el cual deberá ser autorizado por Junta Directiva de la Facultad, por Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, por el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

La solicitud del interesado deberá contener la documentación que acredite las razones por las cuales se amplía el período de estudio y/o de investigación. Dicha documentación deberá ser anexada al Acuerdo que emitan las Juntas Directivas o Rectoría y enviada al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

La solicitud de prórroga deberá en todo caso realizarse por lo menos un mes antes de la expiración de la beca, salvo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Cálculo del periodo de la Beca

Art. 41. Para efectos de calcular el tiempo de duración de las becas se considerará el período dedicado al aprendizaje del idioma extranjero cuando sea necesario, este período será el especificado en el programa de estudios.

Derecho a nueva Beca

Art. 42. Al beneficiario de una beca podrá concedérsele una nueva beca para un grado inmediato superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Que haya culminado sus estudios, de conformidad a lo establecido en el **Art. 49** literal g) de este Reglamento.
- b. Que presente constancia que compruebe que ha finalizado sus estudios de posgrado. De no cumplir con lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses, se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 48 de este Reglamento.

- c. Que los estudios a realizar tengan como fin obtener el grado inmediato superior, en la misma área de especialización o afines.

Cuando un becario después de haber realizado sus estudios y por los méritos obtenidos le ofrezcan la oportunidad de continuar con el doctorado o posdoctorado, en el cálculo del compromiso de trabajo con la Universidad, se sumarán los dos períodos de estudio, los cuales se harán constar en un nuevo Contrato de Beca.

Gestión de la Beca

Art. 43. El candidato a una beca de posgrado, deberá anexar junto con la solicitud el Programa de Estudios del Centro de Estudios o de investigación, la carta de Admisión en donde desarrollará sus actividades, así como el Acuerdo de Aprobación de la dependencia respectiva y además toda la documentación que le requiera el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Misión Oficial

Art. 44. La persona que obtenga una beca, ya aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, gozará de licencia con goce de sueldo y Misión Oficial durante el tiempo que dure la misma, dicha licencia deberá ser renovada al inicio de cada año fiscal.

También gozará de los gastos complementarios producto de Convenios en los que la Universidad de El Salvador, se comprometa a aportar una contrapartida, que podrán ser financiados por Juntas Directivas de Facultad, Rectoría en el caso de Oficinas Centrales, Vicerrectoría Académica y/o del Fondo Especial para el financiamiento de Becas, este último una vez creado.

Compromisos del Contrato de Beca

Art. 45. El contrato de beca deberá contener las condiciones en que ésta se otorga, quedando sujeto el becario a todo lo prescrito en el presente Reglamento y a las obligaciones que la Legislación Universitaria le imponga.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DEL CANDIDATO

Requisitos que debe de cumplir el Becario

Art. 46. Son requisitos para ser beneficiado con una beca:

- a. Ser salvadoreño.
- b. Ser graduado de la Universidad de El Salvador, incorporado a la misma; o de otra Universidad legalmente autorizada por el Ministerio de Educación.
- c. Estar nombrado a tiempo completo o medio tiempo en la modalidad de Ley de Salarios o por Contrato permanente.

- d. Presentar certificado médico que acredite que goza de buena salud física y mental extendido por la Clínica de Bienestar Universitario.
- e. Haber laborado por lo menos tres años en la institución, ya sea como docente, o Profesional Administrativo.
- f. Presentar constancia de no poseer expediente disciplinario abierto, extendido por la Unidad de Recursos Humanos o el Secretario de la Facultad o Rectoría, según el caso.
- g. En el caso de los investigadores, haber tenido experiencia comprobable en el campo de la Investigación Científica y haberse desempeñado dentro de la Institución durante los últimos cinco años.
- h. En el caso de docentes con poca o ninguna experiencia en el área de investigación, habiendo cumplido con el perfil establecido por el ente cooperante, las Juntas Directivas de su Facultad, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y el Consejo Superior Universitario podrán darle trámite de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Art. 47. No podrá ser beneficiado con una beca de Posgrado quien con anterioridad haya abandonado sin causa justificada una oportunidad concedida por la Universidad de El Salvador, o cuando pretenda gozar de una nueva beca de estudios del mismo nivel académico, excepto cuando sea para continuar con estudios de postdoctorado.

De igual forma no podrá ser beneficiado con una nueva beca de posgrado, quien sea retirado de sus estudios por bajo rendimiento académico o por cualquier otra falta durante los mismos.

CAPÍTULO IV PRESTACIONES Y OBLIGACIONES DEL BECARIO EXTERNO

Art. 48. Son prestaciones de los beneficiados con una Beca Externa:

- a. La Universidad de El Salvador deberá sufragar los gastos al becario, por medio de la Facultad correspondiente o Rectoría, para el caso de Oficinas Centrales, Vicerrectoría Académica y/o del Fondo Especial para el financiamiento de Becas, este último, una vez creado.
- b. Permiso con goce de sueldo y Misión oficial otorgado por la Universidad de El Salvador.
- c. La cooperación por parte de los organismos extranjeros, será la que establezca las prestaciones que concederá al becario de conformidad a la convocatoria.
- d. Gozar del tiempo para el aprendizaje del idioma, siempre y cuando el programa de estudios a realizar los incluya.

Obligaciones

Art. 49. Son obligaciones de los becarios externos:

- a. Inscribirse en la Institución donde realizará sus estudios.
- b. Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Directiva con visto bueno del Jefe o Coordinador del Departamento o Escuela en el caso del personal Académico de las Facultades; al Decano para el caso del personal Profesional Administrativo; y al Rector con el visto bueno del Jefe inmediato superior para el Personal Profesional Administrativo de Oficinas Centrales.
- c. ante la Comisión de Becas de la Facultad o de Rectoría, según el caso.
- d. Firmar Contrato de Beca.
- e. Observar buena conducta pública y privada donde se encuentre realizando sus estudios.
- f. Cumplir con el Plan de Actividades Académicas establecido; todo cambio o modificación del mismo deberá ser justificado e informado a la Comisión de Becas de su Facultad o de Rectoría según el caso, quien lo remitirá a la Junta Directiva de la Facultad o Rectoría y al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.
- g. Demostrar rendimiento académico satisfactorio a criterio de la institución académica en que realiza los estudios.
- h. Remitir a la Junta Directiva de su respectiva facultad o a Rectoría en el caso de Oficinas Centrales y al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, un informe oficial anual de la institución donde realiza los estudios, sobre actividades y rendimiento académico.
- i. Continuar prestando sus servicios para la Universidad, por un período equivalente al doble de la duración del programa de estudios para el caso de becas externas.
- j. Para el caso de las becas semi presenciales, se harán los cálculos respectivos para la determinación del tiempo de la obligación contractual, de acuerdo al tiempo utilizado para realizar los estudios.
- k. Incorporarse a sus labores en la Universidad dentro de los primeros quince días hábiles a la terminación de sus estudios.
- l. Agregar a su expediente el acuerdo de toma de posesión de su cargo emitido por la Junta Directiva de Facultad; en el caso de Oficinas Centrales por la unidad de Recursos Humanos con el Visto Bueno de Rectoría, en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- m. La retribución de tiempo laboral del becario externo iniciará a partir de la fecha que toma posesión de su cargo.
- n. Presentar título apostillado y/o legalizado o en su defecto constancia que certifique que ha finalizado sus estudios y del tiempo estimado en el que recibirá su título.
- o. Presentar dentro del término de treinta días hábiles, al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, a la Junta Directiva de la respectiva Facultad o

Rectoría, según el caso, un informe final sobre las actividades desarrolladas en la Institución de donde se graduó y notas obtenidas.

- p. El becario deberá presentar a la Comisión de Becas respectiva, a la Junta Directiva de su Facultad o Rectoría, según el caso, en un lapso no mayor de tres meses, un proyecto de trabajo en el cual se especificará la forma en que se pondrán en práctica los conocimientos adquiridos en su formación, el cual deberá contener lo siguiente:

Una propuesta técnica para el desarrollo académico o administrativo, según el caso, del Departamento, Escuela o Unidad donde trabaja, que pueda incluir la enseñanza, la investigación y/o la proyección social en el área de su especialización y/o capacitación a los profesionales docentes o administrativo donde labora. En el caso de Oficinas Centrales, la unidad o departamento donde presta sus servicios profesionales.

- q. Las demás que le señalen los Reglamentos de la Universidad de El Salvador.

Art. 50. De la firma de Contrato:

- a. El becario deberá nombrar un apoderado para que lo represente judicial, administrativa y financieramente ante la Universidad de El Salvador.
- b. El becario antes de su salida del país, deberá firmar un contrato con la Universidad de El Salvador, a través de la Unidad de Fiscalía General.
- c. Cuando por razones de tiempo entre el inicio de los estudios y firma de contrato, el becario no pudiese suscribirlo, será el apoderado quien firme todo documento necesario en un plazo máximo de tres meses; previa autorización del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador. Si transcurrido el plazo concedido, su apoderado no ha firmado el Contrato respectivo, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, informará al becario, a la Junta Directiva de la Facultad o a Rectoría, según sea el caso, para que ejecute las acciones pertinentes.

Sanciones

Art. 51. Para el caso de que un becario no cumpla con todas o algunas de las obligaciones contraídas que el ser beneficiario de una beca le impone, el Consejo de Becas de Posgrado determinará la responsabilidad que a título de penalidad, el becario incurra.

El tipo de responsabilidad se determinará teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento y comprenderá un porcentaje de la inversión en que la Universidad haya incurrido.

La garantía del pago de la obligación determinada por el Consejo de Becas de Posgrado, será la prenda general del becario, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos en la Legislación Universitaria y en la Legislación Nacional.

Seguimiento del Becario

Art. 52. El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los compromisos reglamentarios y contractuales contraídos por el beneficiario. Cuando advirtiéndose que ha habido incumplimiento, prevendrá al beneficiario que lo solvente en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si transcurrido el plazo concedido, el beneficiario no atendiera la prevención, el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, podrá informar a la Junta Directiva de su Facultad o a Rectoría según sea el caso, para que tome las acciones pertinentes.

Art. 53. En el caso de las Facultades será competencia de las Comisiones de Becas velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los becarios al finalizar los programas de estudio. De igual manera, en el caso de Oficinas Centrales será la Comisión de Becas de Oficinas Centrales, en lo concerniente a las obligaciones adquiridas.

CAPÍTULO V CADUCIDAD Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS DE POSGRADO

Caducidad

Art. 54. Las becas perderán su validez por extinguirse el derecho o el plazo, o cuando los becarios incurran en el incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos.

Causales de Suspensión

Art. 55. Las Becas otorgadas se suspenderán por las causas siguientes:

- a. Renuncia del beneficiario.
- b. Imposibilidad del beneficiario de continuar su actividad por motivos de salud, familiar o cualquier otro.
- c. Incumplimiento de parte del beneficiario de las obligaciones que la beca impone.

Reintegro del Costo de la Beca

Art. 56. Si la beca se suspendiera por las causales descritas en los literales a) y c) del Artículo 55, el ex-becario tendrá la obligación de reintegrar a la Universidad los costos de la Beca, los cuales serán calculados por la unidad correspondiente a la que pertenezca el becario, a petición del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, considerando el periodo de duración de la beca; la suma a devolver deberá cubrir el costo total en que la Universidad de El Salvador ha incurrido.

Dictamen del Consejo de Becas

Art. 57. En el caso del literal b) del Art. 55, será el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, quien analizará el caso y determinará la validez de las causales por las que se ha suspendido la beca. Si no existieren causales válidas se considerará incumplimiento tal como lo expresa el literal c) del **Art. 55**.

Art. 58. Cuando el Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, determinare mediante su respectivo dictamen que existe incumplimiento de la obligación, remitirá el expediente a la Fiscalía General de la Universidad de El Salvador, para que ejerza la acción judicial pertinente o el avenimiento de las partes mediante el cual el becario se comprometa a cubrir en su totalidad los pagos de la obligación.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO A LOS LOGROS DE LOS BECARIOS

Multiplicación de Conocimientos

Art. 59. La Junta Directiva de la respectiva facultad o Vicerrectoría Académica cuando se trate de Oficinas Centrales, deberá promover la difusión de los logros académicos obtenidos por el becario y garantizará el efecto multiplicador de los mismos, por medio de seminarios, conferencias, charlas, capacitaciones u otras de acuerdo al Programa de Desarrollo de cada Facultad y de la Universidad de El Salvador.

Art. 60. La Junta Directiva de la respectiva Facultad o Vicerrectoría Académica en el caso de Oficinas Centrales, deberán asignar dentro de la carga académica o laboral la programación de actividades de formación docente o administrativa, a fin de retribuir los conocimientos adquiridos y desarrollados por los becarios a través de la docencia, investigación y proyección social.

CAPÍTULO VII FINALIZACIÓN DEL COMPROMISO CONTRACTUAL

Competencia para liberar a los Becarios

Art. 61. Para declarar finalizados los compromisos contraídos, en el Contrato de Beca, el becario deberá solicitar al Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, que gestione ante el Consejo Superior Universitario, el acuerdo para la finalización del compromiso contractual, acompañando a la solicitud certificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad o de Oficinas Centrales según el caso, que haga constar que ha laborado el tiempo a que se

obligó según el contrato de Beca.

Dictamen de finalización de compromisos del becario

Art. 62. La Coordinación del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones académicas del Becario, conforme al compromiso contractual adquirido, grado académico obtenido, título apostillado o legalizado, certificación de notas, toma de posesión y constancia de la Unidad de Recursos Humanos de la facultad o de Oficinas Centrales según el caso, donde se comprueba que ha laborado el tiempo a que se obligó según el Contrato de Beca.

La Dirección del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador elaborará informe, el cual someterá al conocimiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Una vez aprobado este emitirá Acuerdo y lo remitirá al Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, para que mediante acuerdo declare libre y solvente de toda responsabilidad, de las obligaciones adquiridas por el beneficiario en el Contrato de Beca.

Incumplimiento

Art. 63. Si cumplido el tiempo del compromiso de trabajo establecido en el Contrato de Beca, el becario no ha presentado el Título, el informe de actividades académicas, a que se refiere el Artículo 49 literal o) de este Reglamento y las notas obtenidas, éste no será liberado del compromiso contractual.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Difusión de oferta de becas

Art. 64. El Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador elaborará y distribuirá los formularios de solicitud de becas de posgrado, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Comisiones de Becas de cada Facultad y Rectoría, sitio Web u oficina del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

Aprobación de la Becas

Art. 65. Aprobado el Plan General de Becas por el Consejo Superior Universitario, se dará la suficiente publicidad en los respectivos sectores, a través del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y las Comisiones de Becas.

Financiamiento de las Becas

Art. 66. El Consejo Superior Universitario, consignará anualmente en el presupuesto, con base a las necesidades de for-

mación y las disponibilidades económicas de la Institución, los fondos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador y para la implementación del Plan General de Becas.

Becas fuera del Plan

Art. 67. Los ofrecimientos de becas recibidos directamente por las Facultades y demás dependencias, deberán ser hechos del conocimiento del Consejo de Becas de Posgrado de la Universidad de El Salvador, quien, con base en el Plan General de Becas, dictaminará sobre la pertinencia de utilizar o no tales ofertas.

Estudios Menores a un año

Art. 68. Los cursos de actualización, formación o especialización menores o iguales de un año calendario, quedan bajo la autorización y control de las Juntas Directivas de las Facultades en el caso del personal académico; de los Decanos cuando se trate de Profesionales Administrativos no Docentes y bajo la autorización de Rectoría, cuando se trate de Profesionales Administrativos de Oficinas Centrales.

Los estudios de posgrado realizados dentro de la Universidad de El Salvador, quedan bajo la autorización y control de las Juntas directivas en el caso del personal académico, decanos, para el personal administrativo no docente y Rectoría para el personal de Oficinas Centrales.

En todos los casos anteriormente mencionados se deberá informar por escrito al Consejo de Becas de posgrado, con el objetivo de verificar el cumplimiento del Plan General de Becas.

De lo no previsto

Art. 69. Lo no establecido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Derogatoria

Art. 70. Abrogar todos los artículos que estén relacionados con las Becas de Posgrados para el Personal Académico y Administrativo de la Universidad de El Salvador, no así los que se refieren a las Becas de estudiantes de Pregrado, del Reglamento de Becas de la Universidad de El Salvador, aprobado por la Asamblea General Universitaria, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo número trescientos veintiséis, del día nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; y sus reformas.

Vigencia

Art. 71. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, Ciudad Universitaria, San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Licda. Josefina Sibrián de Rodríguez
Presidente

Br. Noé Wilber Vásquez González
Vicepresidente

Lic. Carlos Balmore Santos Marín
Secretario

Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Primer Vocal

Br. Billy Antonio Castellanos Rodríguez
Segundo Vocal